

RESOLUCION 28/2010

Visto que la Ordenanza de zonificación 4545/79 y sus modificatorias en vigencia y,

CONSIDERANDO:

QUE la Ordenanza 4545/79 Capítulo IV, Artículo 8º, considera locales para instalaciones complementarias, lo construido por encima del nivel de azotea, como: tanque, sala de máquinas, lavaderos colectivos, etc.

QUE la Ordenanza 10.568/06 en su Artículo 2º Inc. a) considera como instalaciones comunes complementarias a las bauleras, espacios de esparcimientos y recreación de uso exclusivo de los habitantes del edificio siempre que estén construidos sobre el nivel de azotea.

QUE la Ordenanza 10.769/06 en su Artículo 2º al referirse a las “instalaciones complementarias” permitidas sobre la altura máxima para las zonas R1 – R1-2 - R2 – R3 y R4, omitió la denominación lavaderos colectivos, bauleras, y espacios de esparcimientos y recreación.

POR TODO ELLO:

LA SECRETARIA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO, OBRAS SERVICIOS PUBLICOS, TIERRAS Y VIVIENDA

RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase, por encima del nivel permitido para la zona, los lavaderos colectivos, bauleras y espacios de recreación y esparcimientos como instalación complementaria del edificio, siempre y cuando los mismos se hallen sobre la cubierta del último piso; sobre los cuales no podrán construirse otro tipo de instalaciones complementarias.-

Artículo 2º: Notifíquese, la Dirección General de Planeamiento y Obras Particulares.-

Fdo. Arq. ROXANA GONZALEZ